



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172040300361

Fecha: 04/12/2017 02:53:16 p.m.

Bogotá D.C.



Referencia: Bonificación por servicios prestados a docentes. Rad. 20172060304542 del 27 de noviembre de 2017.

Respetado señor:

Con relación a su petición de la referencia, remitida por parte de la Procuraduría General de la Nación, relacionado con el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados a los docentes, nos permitimos remitirle el concepto 20166000005641 del 12 de enero de 2016 emitido por la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo, el cual adjunto en un (1) folio, en donde se concluye:

«Según el campo de aplicación del mencionado decreto, y lo acordado con las organizaciones sindicales en su momento, esta bonificación por servicios prestados se reconoce a los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente el reconocimiento de la bonificación por servicios prestados al personal docente del orden territorial. » (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, no es procedente el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados contemplada en el Decreto 2418 de 2015<sup>1</sup>, al

<sup>1</sup> Por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial



servidor docente del orden territorial, por cuanto solamente el personal administrativo del sector educación a nivel territorial es el beneficiario expreso de dicha prestación.

El anterior concepto se emitió en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JAIME HUMBERTO/JIMENEZ VERGEL**  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexos: Se adjunta lo anunciado en un folio



Proyecto: Expediente Proceso Comunal  
204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016600005641

Fecha: 12/01/2016 04:41:35 p.m.

Bogotá D.C.



**REF.: REMUNERACION.** Reconocimiento de la bonificación por servicios prestados al personal docente del orden territorial. **Rad.: 2015-206-023311-2 del 17 de diciembre de 2015.**

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita que el Gobierno Nacional reconozca a los educadores la bonificación por servicios prestados creada para los empleos de orden territorial mediante el Decreto 2418 de 2015, *por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial*, me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento del Acuerdo Único Nacional suscrito en el año 2015 entre el Gobierno Nacional y las Confederaciones y Federaciones de Sindicatos se expidió el Decreto 2418 de 2015, por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial. El Acuerdo al que se llegó en este punto excluyó expresamente al personal docente de Sector Educación, quienes cuentan con un sistema especial de remuneración.

Según el campo de aplicación del mencionado decreto, y lo acordado con las organizaciones sindicales en su momento, esta bonificación por servicios prestados se reconoce a los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.



La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública y es incompatible con cualquier otra bonificación, retribución o elemento o factor salarial que perciban los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel territorial por el mismo o similar concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación, lo cual significa que si en la respectiva entidad se está pagando una bonificación por servicios prestados legal o que goce de presunción de legalidad de igual naturaleza que la establecida en el precitado Decreto no podrá pagarse esta última por resultar excluyentes.

Cabe agregar que la bonificación por servicios prestados establecida en el Decreto 2418 de 2015 no deroga ni revoca las bonificaciones equivalentes preexistentes, las cuales siguen produciendo efectos, simplemente las hace excluyentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente el reconocimiento de la bonificación por servicios prestados al personal docente del orden territorial.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*Claudia Hernandez*  
**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON**

44 Directora Jurídica

Mónica Herrera/CPHL

600.4.8.